

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

En Coyhaique, a siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de alcalde de la comuna de Cisnes.

2) Que, respecto de esta elección, se dedujeron las siguientes reclamaciones electorales: a) Una reclamación de nulidad presentada por Cecilia Victoria Arre Cáceres respecto de las elecciones políticas que tuvieron lugar el día 15 y el 16 de mayo pasados en las mesas receptoras de sufragios 2M, 4M y 5V de la circunscripción electoral de Puerto Cisnes, la que fue declarada inadmisibles por resolución de fecha 22 de mayo de 2021 dictada en los autos Rol R-57-2021, según consta de copia agregada a fojas 58 de autos; b) Una solicitud de rectificación de escrutinios y al mismo tiempo de nulidad, presentada por doña Loreto Angélica Catrilef Espejo respecto de las elecciones del pasado 15 y 16 de mayo de 2021 en la circunscripción electoral de Puerto Cisnes, la que se declaró inadmisibles por resolución de fecha 22 de mayo de 2021 dictada en los autos Rol R-58-2021, según consta de copia agregada a fojas 59 de autos; y c) Una solicitud presentada por la candidata a alcalde por esta comuna, doña Gloria del Carmen Cadagán Opazo, solicitando el escrutinio público de las mesas fusionadas M1-M2 de la circunscripción electoral de Puyuhuapi, comuna de Cisnes, petición que fue declarada inadmisibles por resolución de fecha 24 de mayo de 2021 dictada en los autos R-60-2021, según consta de copia agregada a fojas 61 de autos.

3) Que el tribunal, para este proceso electoral, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 105 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este tribunal electoral regional practicar el escrutinio general y la calificación de la

elección municipal de alcalde llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Cisnes.

SEGUNDO: Que, habiéndose declarado inadmisibles las reclamaciones electorales a que se hizo referencia en el numeral 2) de los Vistos, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por los Colegios Escrutadores de Cisnes y La Junta, la que comprende las circunscripciones electorales de Cisnes, Corcovado, La Junta y Puyuhuapi, con un total de 18 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir al alcalde de esta comuna para el próximo cuadrienio constitucional está libre de vicios de transcendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de alcalde del 15 y 16 de mayo último respecto de la comuna de que se viene hablando, se procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de 1.117 votos para la candidata de la Lista K, Unidad por el Apruebo, doña Gloria Cadagán Opazo (IND); de **1.162** votos para el candidato de la Lista XX, Chile Vamos, don Francisco Roncagliolo Lepío (RN) y de 197 sufragios para la candidata independiente doña Sonia Natasha Carolina Vargas Parada.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo alcalde de Cisnes, es el candidato de la Lista XX, Chile Vamos, don Francisco Roncagliolo Lepío (RN), por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los tribunales electorales regionales; y numerales 12° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012:

1.- Se declara válido el proceso de elección de alcalde de la comuna de Cisnes realizado los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
K. UNIDAD POR EL APRUEBO	
250. GLORIA CADAGÁN OPAZO (IND)	1.117
XX. CHILE VAMOS	
251. FRANCISCO RONCAGLIOLO LEPIO (RN)	1.162
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
252. SONIA NATASHA CAROLINA VARGAS PARADA	197
VOTOS NULOS	14
VOTOS BLANCOS	24
TOTAL COMUNA	2.514

2.- Que ha resultado electo y se proclama alcalde de esta comuna al candidato de la lista XX Chile Vamos, don **Francisco Roncagliolo Lepío (RN)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Municipal de Municipalidades, reiterado en el numeral 19° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

RoI C-45-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Acordado por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular, doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autorizó el Secretario Relator Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.-

Secretario Relator

En Coyhaique, a siete de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator